



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

Sumilla: “(...) de conformidad con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE”.

Lima, 7 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 7 de febrero de 2023, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9771/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor ALKHOFAR S.A.C, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022-IAFAS EP - Primera Convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 29 de noviembre de 2022¹, la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud del Ejército del Perú (FOSPEME), en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022-IAFAS EP - Primera Convocatoria, efectuada para la adquisición de “*Guantes quirúrgicos para los beneficiarios de la IAFAS EP correspondiente al AF-2022*”, con un valor estimado de S/ 300,000.00 (trescientos mil con 00/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo al respectivo cronograma, desde el 30 de noviembre hasta el 6 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, en tanto que el 7 de diciembre de 2022 se realizó la apertura de ofertas y el periodo de lances; asimismo, el 12 del mismo mes y año se otorgó la buena pro del procedimiento de selección en favor del postor GEOMEDIC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20606062860), en adelante **el Adjudicatario**, por el valor de su oferta económica ascendente a S/ 160,800.00 (ciento sesenta mil ochocientos con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

¹ Según la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE.

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

4 DETALLE DE LOS POSTORES QUE PASARON A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN:			
De acuerdo con la evaluación realizada el día doce (12) de diciembre del 2022, los siguiente postores pasaron a la etapa de calificación.			
ITEM	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	ORDEN DE PRELACIÓN	ESTADO
1	GEOMEDIC PERU E.I.R.L.	1	ADMITIDO
	ALKHOFAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2	ADMITIDO
	CORPORACION CASTILLO SOCIEDAD ANONIMACORPCAS	3	ADMITIDO
	VELMEDIC SAC	4	ADMITIDO
	DLP MEDICAL PERU S.A.C.	5	ADMITIDO
5 ACUERDO ADOPTADO			
El comité de selección, da por aprobados los resultados de la calificación económica otorgando la buena pro al postor de acuerdo al Artículo 62.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.			
ITEM	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	OBS	
1	GEOMEDIC PERU E.I.R.L.	BUENA PRO	

Debe tenerse presente que, si bien en la mencionada acta se consigna como estado de los postores “admitidos”, la normativa de contrataciones con el Estado, establece que corresponde la calificación o descalificación de la oferta de los postores; por lo que, para efectos del análisis del caso concreto, se utilizará el término oferta “calificada” o “descalificada”, según corresponda.

- Mediante escrito N° 01, subsanado con escrito N° 02, presentados el 19 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el postor ALKHOFAR S.A.C. (con R.U.C. N° 20506248036), en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, solicitando se otorgue la buena pro a su representada en función a lo siguiente:

- Indica que, de la revisión efectuada a la oferta del Adjudicatario, se observa que en la Resolución Directoral N° 1776-2020/DIGEID/DICER (autorización sanitaria de funcionamiento) se indica como su domicilio, la siguiente dirección: “Av. Industrial N° 3220, 2do piso, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia de Lima, departamento de Lima”; sin embargo, precisa que en la Resolución Directoral N° 10427-2022/DIGEMID/DDMP/EDM/MINSA del 23 de noviembre de 2022 [referido a la autorización del registro sanitario del producto], se consigna como domicilio del postor, lo siguiente: “Av. Alfredo Mendiola N° 267, piso 7, urb. Ingeniería – San Martín de Porres, Lima, Lima”.

Así, sostiene que lo antes expuesto evidencia información incongruente y/o discordante en la oferta del Adjudicatario, debido a que el postor no ha actualizado su domicilio en su autorización sanitaria de funcionamiento; siendo que, al ser un documento de presentación obligatoria, cuyo contenido no se encuentra debidamente actualizado, correspondería su descalificación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

Agrega que en su Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte N° 65-2020, tampoco consignan el mismo domicilio consignado tanto en su autorización sanitaria de funcionamiento como en su anexo de datos del postor.

- Refiere que, a través de la autorización sanitaria de funcionamiento adjunta a la oferta del Adjudicatario, se autoriza al Director Técnico Químico Farmacéutico Sonia Elizabeth Huayhuameza Valverde como regente del establecimiento; sin embargo, señala que la persona que suscribe el Certificado de Análisis y el ISO 13485 (original y traducción) fue otro profesional, esto es, el Director Técnico Químico Farmacéutico Oliver A. Rey Vidal, aspectos que invalidarían su oferta toda vez que no se conoce de forma clara y consistente al director técnico encargado del almacenamiento.
- Señala que, en el Certificado de Análisis adjunto a la oferta del Adjudicatario, se ha consignado que el lote N° 221018 fue fabricado el 20 de octubre de 2022, esto es, cuando el producto ofertado no contaba con autorización para ser comercializado a nivel nacional, toda vez que su autorización recién fue expedida el 22 de noviembre del mismo año; razón suficiente para que su oferta sea descalificada.
- Sostiene que el Adjudicatario ha presentado el contrato de locación de servicios en cuya cláusula quinta se indica lo siguiente: *“se brinda el servicio de almacenaje con una capacidad de 0.32 x 0.52 x 0.37 o su equivalente en metros cúbicos (aprobados)”* [lo cual, representa menos de medio metro cúbico que no alberga siquiera dos (2) cajas del producto materia de contratación]; siendo que, en el presente caso, no se garantiza mínimamente que el producto ofertado reúna condiciones óptimas de almacenamiento; desconociéndose, además, dónde se encuentra almacenado el resto del producto [referido a las 240,000 unidades de guantes quirúrgicos].

Agrega que, en la última adenda del contrato de arrendamiento (cuya vigencia es del 1/10/2022 hasta el 30/09/2023), en su cláusula cuarta -sobre el servicio de almacenaje- indica como espacio lo siguiente: *“0.0615 m³”*, lo que evidenciaría que, en efecto, el postor no cuenta con la capacidad de almacenaje para cumplir eficientemente con la presente contratación.

- Por último, refiere que el Adjudicatario no ha cumplido con presentar las declaraciones juradas requeridas en las especificaciones técnicas, tales como: i) declaración jurada de embalaje y rotulado, ii) declaración jurada por garantía comercial (alcance de la garantía, condiciones de la garantía y periodo de la garantía), iii) declaración jurada de plazo de entrega y iv) declaración jurada por responsabilidad por vicios ocultos; por lo cual, corresponde que su oferta sea descalificada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

3. A través del decreto del 27 de diciembre de 2022, se dispuso que, en atención a lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF y en el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2020/TCE, la Entidad emita pronunciamiento sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictadas por los sectores y autoridades competentes en el marco de la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas, teniendo como contexto la Emergencia Sanitaria Nacional declarada ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Para dichos efectos, se otorgó a la Entidad el plazo máximo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Mediante el mismo decreto se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante; asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE, el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos al Impugnante, que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolverlo.

4. A través del escrito N° 01, presentado el 4 de enero de 2023 en el Tribunal, el Adjudicatario se pronunció sobre el recurso de apelación, señalando principalmente lo siguiente:

- Refiere que desde julio del 2019, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID, comunicó que en aplicación del artículo 22 del Decreto Supremo N° 016-2019-SA, los cambios de dirección de oficina administrativa u otras que defina la autoridad, deben ser previamente comunicados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), a través del formato publicado en la página web de DIGEMID, adjuntando copia del documento que sustente el cambio; procediendo automáticamente la variación y no siendo necesario que la autoridad competente emita pronunciamiento alguno.

Así, sostiene que su representada cumplió rigurosamente con el comunicado que ha dispuesto la DIGEMID, habiendo efectuado el registro y/o variación correspondiente de sus oficinas administrativas en la siguiente dirección: "Av. Alfredo Mendiola N° 267 – piso 7, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, departamento y provincia de Lima"; para lo cual, adjuntan el cargo correspondiente de dicha solicitud ante la autoridad competente (Exp. N°

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

22054314-1 del 18/05/2022).

En ese sentido, precisa que el domicilio actual de su compañía es el autorizado por la DIGEMID según la información que se encuentra en el sistema en línea (<http://serviciosweb.digemid.minsa.gob.pe/Consultas/Establecimientos>); por lo que no se podría alegar una falta de actualización de la información de su representada, ya que la autoridad competente comunicó que la tramitación relacionada a la variación y/o actualización de la información de los administrados no requiere de pronunciamiento formal, pudiéndose verificar en el mencionado sistema que la información de su domicilio y la designación de su Director Técnico Q.F. Oliver A. Rey Vidal, se encuentra debidamente registrada (lo que alcanza a la información relacionada a su certificado de buenas prácticas de almacenamiento, autorización sanitaria de funcionamiento y registro sanitario).

- Señala que su representada adjuntó en su oferta el protocolo de análisis del bien ofertado, en el que se puede verificar el lote del producto, conforme se encuentra registrado en el expediente del registro sanitario.

Agrega que, las bases administrativas únicamente exigen que el protocolo de análisis corresponda a alguno de los lotes del bien ofertado, lo cual, no representa necesariamente que sea el lote a entregarse a la Entidad.

- Refiere que su representada no ha fabricado, importado, ni comercializado sus productos con posterioridad a la obtención del registro correspondiente; debiéndose tener en cuenta que para la entrega de los bienes del presente procedimiento se tendría que incluir un nuevo lote posterior a la emisión del registro sanitario.
- Por otra parte, solicita que se tenga en consideración que las bases administrativas, no requieren que el almacén contratado deba contar con un tamaño en específico, siendo suficiente con presentar el certificado de BPA [el cual, también abarca productos a temperatura refrigerada], conforme ha sido acreditado en su oferta.
- Por último, indica que, de la revisión efectuada a las especificaciones técnicas de las bases administrativas, no se ha requerido declaraciones juradas adicionales para la calificación de las ofertas.

5. Mediante el Informe Técnico Legal N° 001-2023-IAFASEP/OAL del 4 de enero de 2022, remitido el 5 del mismo mes y año ante el Tribunal, la Entidad indicó lo siguiente:

- De la revisión efectuada al portal web de DIGEMID se verifica la información actualizada de la documentación presentada por el Adjudicatario, corroborándose la dirección del domicilio de la compañía y el actual director



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

técnico encargado (Q.F. Oliver Alberto Rey Vidal).

- Refiere que el certificado de análisis cuyo lote muestreado es el N° 221018, el titular de fabricación es la empresa Tiachang City Anrul Medical Equipments Co. Ltd., siendo la fabricación del producto en China; por lo que, al no haber sido suscrito dicho certificado por el Adjudicatario, no es posible su invalidación, ya que el fabricante del producto es una empresa distinta.
 - Señala que en la fecha en que se realizó el periodo de lances, el Adjudicatario se encontraba habilitado y con facultades de presentar su oferta en el marco del procedimiento de selección, ya que el registro sanitario del dispositivo médico se encontraba vigente desde el 23 de noviembre de 2022.
6. Con decreto del 9 de enero de 2023, se tuvo por apersonado al Adjudicatario al presente procedimiento de selección y por absuelto el traslado del recurso de apelación.
 7. Con decreto del 9 de enero de 2023, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva dentro del plazo legal; siendo recibido el 10 del mismo mes y año por el Vocal ponente.
 8. Por decreto del 10 de enero de 2023, se programó audiencia pública para el 16 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la participación de los representantes del Impugnante, el Adjudicatario y la Entidad.
 9. Con decreto del 16 de enero de 2023, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver la presente controversia, se requirió la siguiente información:

“A LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL EJÉRCITO DEL PERÚ (ENTIDAD)

De la revisión efectuada al numeral 4.1 “Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria” del capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas, se requirió lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

Requisitos:

- Autorización Sanitaria de Funcionamiento y sus modificaciones otorgadas al establecimiento Farmacéutico Proveedor, emitida por la DIGEMID o DIRESA, según corresponda.
- Buenas prácticas de almacenamiento vigente a nombre del proveedor.

Acreditación:

- Copia simple de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento y sus modificatorias, otorgadas al establecimiento farmacéutico del proveedor, emitida por Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos Sanitarios – ANM o por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, como Autoridad Regional de Medicamentos – ARM, según corresponda.
 - Copia simple del certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – BPA, vigente y a nombre del proveedor, emitida por la DIGEMID o DIRESA según corresponda.
- Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación:

Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación:

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO

Alimentos, bebidas y productos de tabaco

<https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf>

Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos

<https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-002-2016.pdf>

Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras

<https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-003-2016.pdf>

Componentes y suministros de fabricación

<https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-004-2016.pdf>

Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución

<https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-005-2016.pdf>

Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios

<https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-009-2016.pdf>

Equipos, accesorios y suministros médicos

<https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-011-2016.pdf>

Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

<https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-006-2016.pdf>

Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles

<https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-012-2016.pdf>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO
Medicamentos y productos farmacéuticos
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-007-2016.pdf
Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-010-2016.pdf
Productos químicos, bio-químicos y gases industriales
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-015-2016.pdf
Suministros y equipo de Limpieza
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-014-2016.pdf
Suministros, componentes y accesorios eléctricos y de iluminación
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-013-2016.pdf
Advertencia
<p><i>La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.</i></p> <p><i>No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos.</i></p>

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, con relación a la documentación requerida para acreditar los requisitos de habilitación de los postores; sírvase precisar de forma clara y textual a qué “documentos de información complementaria según rubro” correspondiente al objeto de esta contratación “adquisición de guantes quirúrgicos” se hace referencia en las bases administrativas”.

10. A través del Informe N° 10-2023/OEC/ABASTO/IAFASEP del 24 de enero de 2023, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, la Entidad comunicó lo siguiente:

“(…) en el documento de información complementaria, en el rubro: **medicamentos y productos farmacéuticos**, parte I: requisitos documentarios mínimos del proveedor del bien, los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6 sí están contemplados en el requerimiento y en la documentación de presentación obligatoria conforme lo indicado en el capítulo II del procedimiento de selección.

Asimismo, en la parte I, los numerales: 1.4. 1.7 y la parte II de los certificados de calidad no aplican en el presente caso, debido a que dichos requisitos hacen mención a productos farmacéuticos los cuales no corresponde al tipo de bien adquirir, ya que los guantes quirúrgicos son considerados dispositivos médicos conforme lo indica el art. 6 de la Ley N° 29459 “Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios”, tal y como se corrobora de las ofertas presentadas por los postores, quienes en su registro

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

sanitario se indica que son dispositivos médicos” (sic).

11. Con decreto del 24 de enero de 2023, se solicitó al Impugnante, al Adjudicatario y la Entidad, pronunciarse sobre el posible vicio de nulidad en el procedimiento de selección, en los siguientes términos:

“A LA ENTIDAD, AL IMPUGNANTE Y AL ADJUDICATARIO:

De la revisión a los documentos que obran en el SEACE, se advierte que existirían posibles vicios de nulidad en los siguientes extremos:

- De revisión efectuada al numeral 4.1 “Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria” del capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas, se solicitó lo siguiente:

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

Requisitos:

- Autorización Sanitaria de Funcionamiento y sus modificaciones otorgadas al establecimiento Farmacéutico Proveedor, emitida por la DIGEMID o DIRESA, según corresponda.
- Buenas prácticas de almacenamiento vigente a nombre del proveedor.

Acreditación:

- Copia simple de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento y sus modificatorias, otorgadas al establecimiento farmacéutico del proveedor, emitida por Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos Sanitarios – ANM o por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, como Autoridad Regional de Medicamentos – ARM, según corresponda.

- Copia simple del certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – BPA, vigente y a nombre del proveedor, emitida por la DIGEMID o DIRESA, según corresponda.

Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación:

Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación:

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO
Alimentos, bebidas y productos de tabaco https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf
Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-002-2016.pdf
Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-003-2016.pdf
Componentes y suministros de fabricación https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-004-2016.pdf
Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-005-2016.pdf
Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-009-2016.pdf
Equipos, accesorios y suministros médicos https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-011-2016.pdf
Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-006-2016.pdf
Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-012-2016.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO
Medicamentos y productos farmacéuticos
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-007-2016.pdf
Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-010-2016.pdf
Productos químicos, bio-químicos y gases industriales
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-015-2016.pdf
Suministros y equipo de Limpieza
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-014-2016.pdf
Suministros, componentes y accesorios eléctricos y de iluminación
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-013-2016.pdf
Advertencia
<p><i>La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, <u>solo</u> si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.</i></p> <p><i>No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos.</i></p>

Asimismo, de la revisión efectuada al numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, se requirió lo siguiente:

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4)
f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los “ Requisitos de Habilitación ” que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.

- g) Presentación de Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento: Copia simple de la Resolución de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento y sus modificatorias, otorgadas al establecimiento farmacéutico del proveedor, emitida por la Dirección General de Medicamentos, insumos y drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – ANM o por la Autoridad Regional de Medicamentos – ARM del Ministerio de Salud – MINSA, según corresponda.
- h) Presentación de Registro Sanitario o Certificado Sanitario de Registro Sanitario Vigente: Copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Vigente del producto farmacéutico por el cual postula emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Medicamentos – ANM del Ministerio de Salud – MINSA, según legislación y normatividad vigente.
- i) Presentación de Protocolo de Análisis: Copia simple del protocolo de Análisis o Declaración de conformidad de incluya el lote del bien ofertado del producto farmacéutico por el cual postula.
- j) Presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM Vigente: Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM nacional o extranjero o documento que acredite el cumplimiento de normas de calidad específicas al productos farmacéuticos, dispositivo médico y productos sanitarios (Certificado de la Comunidad Europea – CE, Norma ISO 13485, FDA u otros) vigentes de acuerdo al nivel de riesgo emitido por la autoridad o entidad competente del país de origen, según normativa vigente.
- k) Presentación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente: Copia simple del certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – BPA vigente a nombre del proveedor, emitida por la ANM o ARM, según corresponda, en caso de consorcio, o a nombre de uno de los consorciados.
- l) Presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte – BPDT vigente: Copia simple de Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte – BPDT vigente, la cual será exigida según legislación y normatividad vigente establecida por la ANM o ARM; a nombre del postor o de uno de los postores en caso de ser consorcio, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objetivo de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.

- Tomando en consideración lo antes expuesto, debe tenerse presente que, los numerales 6.1 y 6.2 de acápite VI de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica”, señala lo siguiente:

6.1 Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

(...)

6.2 Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.

(Sic) (Énfasis agregado)

Asimismo, las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes han establecido lo siguiente:

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

[INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERÚ COMPRAS]

(...)

Advertencia

La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.

No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos

4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:

En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente:

Nº	REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL	ACREDITACIÓN	BASE LEGAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN ADICIONAL]	[CONSIGNAR LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO]	[CONSIGNAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LA CUAL DEBE SER POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA]
2	(...)			

(Sic) (Énfasis agregado)

Así también, debe tenerse en cuenta que, el numeral 112.3 del artículo 112 del Reglamento, establece que el desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE.

- *Conforme a lo antes expuesto, en el presente caso, se observa que en las bases administrativas del procedimiento de selección se ha requerido a los postores la presentación de una gran cantidad de documentación adicional sin precisar su*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

exigencia por parte de una norma de carácter obligatorio y la fecha de publicación (aprobación y/o actualización) del mismo.

Siendo así, la situación expuesta, revelaría que las bases administrativas contravendrían las bases estándar aplicables, las fichas técnicas de los productos y los documentos de información u orientación complementaria según rubro publicadas en el SEACE; lo cual, implicaría una contravención al numeral 47.3 del artículo 47 y numeral 112.3 el artículo 112 ambos del Reglamento, donde se indica que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE.

*Por lo tanto, según lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se les **CORRE TRASLADO**, para que dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** se sirvan manifestar lo que consideren pertinente respecto de los presuntos vicios de nulidad que acarrearía el citado procedimiento de selección, bajo apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en el expediente, así como de responsabilidad y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad”.*

12. A través del escrito N° 4, presentado el 30 de enero de 2023 ante el Tribunal, el Impugnante formuló alegatos adicionales en similares términos a su recurso de apelación.
13. Mediante escrito N° 4, presentado el 31 de enero de 2023 ante el Tribunal, el Adjudicatario señaló principalmente lo siguiente:
 - Sostiene que en el presente caso se ha exigido requisitos que aparentemente no se encontrarían ajustados a los documentos de información complementaria aprobado por Perú Compras, ya que al versar la presente contratación sobre la adquisición de guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7.5, corresponde solicitar la documentación correspondiente al rubro “Equipos, accesorios y suministros médicos”.
 - Asimismo, indica que en el presente caso no corresponde que se requiera el certificado de buenas prácticas de distribución y transporte (CBPDT) [conforme ha sido requerido como documentación de presentación obligatoria], ya que ello solo aplicaría para aquellos dispositivos médicos que requieren condiciones de temperatura refrigerada y temperada congelada, más no se requiere dicha certificación para la distribución de guantes de látex quirúrgicos; por lo que, la presentación de dicha documentación debería ser opcional por cada postor, no debiendo afectar su evaluación en el presente procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

- Por lo antes expuesto, solicita que se aplique la figura de conservación del acto administrativo.
- 14.** Mediante el Informe N° 12-2023/OEC/ABASTO/IAFASEP del 31 de enero de 2023, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, la Entidad señaló que en el presente caso, la documentación exigida a los postores en las bases administrativas se sustenta en los requisitos establecidos en el rubro: “*Medicamentos y productos farmacéuticos*”; por lo que se verifica que lo exigido por el área usuaria para efectos de la presente contratación, se encuentra dentro del marco legal y no se ha vulnerado lo dispuesto en la normativa de contratación con el Estado.
- 15.** Con decreto del 31 de enero de 2023, se declaró el expediente listo para resolver.

FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

- 1.** El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
- 2.** Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT², o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una subasta inversa electrónica, cuyo valor estimado total asciende a S/ 300,000.00 (trescientos mil con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que el acto objeto de recurso no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de subastas inversas electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del

² Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

En concordancia con ello, el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que el presente recurso de apelación se interpuso en el marco de una subasta inversa electrónica, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para su interposición, plazo que vencía el 19 de diciembre de 2022, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó a través del SEACE el 12 del mismo mes y año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante escrito N° 01, subsanado con escrito N° 02, presentados el 19 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso en cuestión fue presentado en el plazo legal establecido.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por el representante del Impugnante, señor Wilmer Nino Ramos Vásquez.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por Ley N° 31465, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

Sobre el particular, la decisión de la Entidad de otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, le causa agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro; cabe mencionar que la oferta del Impugnante ocupa el segundo lugar en el orden de prelación y se encuentra calificada por el comité de selección del procedimiento de selección. Por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar para impugnar dicho acto.

h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario; y, en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

consecuencia, se le otorgue a su favor. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

B. PRETENSIONES:

4. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:
 - Se tenga por descalificada la oferta del Adjudicatario.
 - Se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario.
 - Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Por su parte, el Adjudicatario solicitó lo siguiente:

- Se declare infundado el recurso de apelación.
- Se confirme el otorgamiento de la buena pro a su favor.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuvan a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

6. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 29 de diciembre de 2022, según se aprecia de la información obtenida del SEACE³, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 5 de enero de 2023⁴.

De la revisión al expediente administrativo se aprecia que mediante escrito N° 01, presentado el 4 de enero de 2023 ante el Tribunal, el Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación, esto es, dentro del plazo legal; sin embargo, no se advierte que haya formulado cuestionamientos contra la oferta del Impugnante.

7. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:
- i) Determinar si corresponde revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro a su favor.
 - ii) Determinar si corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

8. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
9. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

³ De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.

⁴ Considerando que el 30 de diciembre de 2022 y 2 de enero de 2023, fueron declarados días no laborables para el sector público.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro a su favor.

10. Sobre el particular, el Impugnante sostiene lo siguiente:

- Indica que, de la revisión efectuada a la oferta del Adjudicatario, se observa que en la Resolución Directoral N° 1776-2020/DIGEID/DICER (autorización sanitaria de funcionamiento) se indica como su domicilio, la siguiente dirección: “Av. Industrial N° 3220, 2do piso, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia de Lima, departamento de Lima”; sin embargo, precisa que en la Resolución Directoral N° 10427-2022/DIGEMID/DDMP/EDM/MINSA del 23 de noviembre de 2022 [referido a la autorización del registro sanitario del producto], se consigna como domicilio del postor, lo siguiente: “Av. Alfredo Mendiola N° 267, piso 7, urb. Ingeniería – San Martín de Porres, Lima, Lima”.

Así, sostiene que lo antes expuesto evidencia información incongruente y/o discordante en la oferta del Adjudicatario, debido a que el postor no ha actualizado su domicilio en su autorización sanitaria de funcionamiento; siendo que, al ser un documento de presentación obligatoria, cuyo contenido no se encuentra debidamente actualizado, correspondería su descalificación.

Agrega que en su Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte N° 65-2020, tampoco consigan el mismo domicilio consignado tanto en su autorización sanitaria de funcionamiento como en su anexo de datos del postor.

- Refiere que, a través de la autorización sanitaria de funcionamiento adjunta a la oferta del Adjudicatario, se autoriza al Director Técnico Químico Farmacéutico Sonia Elizabeth Huayhuameza Valverde como regente del establecimiento; sin embargo, señala que la persona que suscribe el Certificado de Análisis y el ISO 13485 (original y traducción) fue suscrito por otro profesional, esto es, el Director Técnico Químico Farmacéutico Oliver A. Rey Vidal, aspectos que invalidarían su oferta toda vez que no se conoce de forma clara y consistente al director técnico encargado del almacenamiento.
- Señala que en el Certificado de Análisis adjunto a la oferta del Adjudicatario, se ha consignado que el lote N° 221018 fue fabricado el 20 de octubre de 2022, esto es, cuando el producto ofertado no contaba con autorización para ser comercializado a nivel nacional, toda vez que su autorización recién fue expedida el 22 de noviembre del mismo año; razón suficiente para que su oferta sea descalificada.
- Sostiene que el Adjudicatario ha presentado el contrato de locación de servicios en cuya cláusula quinta se indica lo siguiente: “se brinda el servicio de almacenaje

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

con una capacidad de $0.32 \times 0.52 \times 0.37$ o su equivalente en metros cúbicos (aprobados)" [lo cual, representa menos de medio metro cúbico que no alberga siquiera dos (2) cajas del producto materia de contratación]; siendo que, en el presente caso, no se garantiza mínimamente que el producto ofertado reúna condiciones óptimas de almacenamiento; desconociéndose, además, dónde se encuentra almacenado el resto del producto [referido a las 240,000 unidades de guantes quirúrgicos].

Agrega que, en la última adenda del contrato de arrendamiento (cuya vigencia es del 1/10/2022 hasta el 30/09/2023), en su cláusula cuarta sobre el servicio de almacenaje indica como espacio lo siguiente: "0.0615 m³", lo que evidenciaría que, en efecto, el postor no cuenta con la capacidad de almacenaje para cumplir eficientemente con la presente contratación.

- Por último, refiere que el Adjudicatario no ha cumplido con presentar las declaraciones juradas requeridas en las especificaciones técnicas, tales como: i) declaración jurada de embalaje y rotulado, ii) declaración jurada por garantía comercial (alcance de la garantía, condiciones de la garantía y periodo de la garantía), iii) declaración jurada de plazo de entrega y iv) declaración jurada por responsabilidad por vicios ocultos; por lo cual, corresponde que su oferta sea descalificada.

11. Por su parte, el Adjudicatario alegó lo siguiente:

- Refiere que desde julio del 2019, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID, comunicó que en aplicación del artículo 22 del Decreto Supremo N° 016-2019-SA, los cambios de dirección de oficina administrativa u otras que defina la autoridad, deben ser previamente comunicados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), a través del formato publicado en la página web de DIGEMID, adjuntando copia del documento que sustente el cambio; procediendo automáticamente la variación y no siendo necesario que la autoridad competente emita pronunciamiento alguno.

Así, sostiene que su representada cumplió rigurosamente con el comunicado que ha dispuesto la DIGEMID, habiendo efectuado el registro y/o variación correspondiente de sus oficinas administrativas en la siguiente dirección: "Av. Alfredo Mendiola N° 267 – piso 7, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, departamento y provincia de Lima"; para lo cual, adjuntan el cargo correspondiente de dicha solicitud ante la autoridad competente (Exp. N° 22054314-1 del 18/05/2022).

En ese sentido, precisa que el domicilio actual de su compañía es el autorizado por la DIGEMID según la información que se encuentra en el sistema en línea

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

(<http://serviciosweb.digemid.minsa.gob.pe/Consultas/Establecimientos>); por lo que no se podría alegar una falta de actualización de la información de su representada, ya que la autoridad competente comunicó que la tramitación relacionada a la variación y/o actualización de la información de los administrados no requiere de pronunciamiento formal, pudiéndose verificar en el mencionado sistema que la información de su domicilio y la designación de su Director Técnico Q.F. Oliver A. Rey Vidal, se encuentra debidamente registra (lo que alcanza a la información relacionada a su certificado de buenas prácticas de almacenamiento, autorización sanitaria de funcionamiento y registro sanitario).

- Señala que su representada adjuntó en su oferta el protocolo de análisis del bien ofertado, en el que se puede verificar el lote del producto, conforme se encuentra registrado en el expediente del registro sanitario.

Agrega que, las bases administrativas únicamente exigen que el protocolo de análisis corresponda a alguno de los lotes del bien ofertado, lo cual, no representa necesariamente que sea el lote a entregarse a la Entidad.

- Refiere que su representada no ha fabricado, importado, ni comercializado sus productos con posterioridad a la obtención del registro correspondiente; debiéndose tener en cuenta que para la entrega de los bienes del presente procedimiento se tendría que incluir un nuevo lote posterior a la emisión del registro sanitario.
- Por otra parte, solicita que se tenga en consideración que las bases administrativas, no requieren que el almacén contratado deba contar con un tamaño en específico, siendo suficiente con presentar el certificado de BPA [el cual, también abarca productos a temperatura refrigerada], conforme ha sido acreditado en su oferta.
- Por último, indica que, de la revisión efectuada a las especificaciones técnicas de las bases administrativas, no se han requerido declaraciones jurada adicionales para la calificación de las ofertas.

12. A su turno, la Entidad indicó lo siguiente:

- De la revisión efectuada al portal web de DIGEMID se verifica la información actualizada de la documentación presentada por el Adjudicatario, corroborándose la dirección del domicilio de la compañía y el actual director técnico encargado (Q.F. Oliver Alberto Rey Vidal).
- Refiere que el certificado de análisis cuyo lote muestreado es el N° 221018, el titular de fabricación es la empresa Tiachang City Anrul Medical Equipments Co. Ltd., siendo la fabricación del producto en China; por lo que, al no haber sido

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

suscrito dicho certificado por el Adjudicatario, no es posible su invalidación, ya que el fabricante del producto es una empresa distinta.

- Señala que en la fecha en que se realizó el periodo de lances, el Adjudicatario se encontraba habilitado y con facultades de presentar su oferta en el marco de este procedimiento de selección, ya que el registro sanitario del dispositivo médico se encontraba vigente desde el 23 de noviembre de 2022.
- 13.** Teniendo en cuenta lo alegado por las partes y la Entidad, de manera previa al análisis de fondo, mediante decreto del 24 de enero de 2023, este Tribunal solicitó al Impugnante, al Adjudicatario y a la Entidad que se pronuncien respecto de un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección, al haberse observado que en las bases administrativas del procedimiento de selección se requirió determinada documentación para acreditar la ejecución de la actividad económica materia de contratación, que no se encontraría conforme a los documentos de información u orientación complementaria según el rubro aprobado por Perú Compras.
- 14.** Sobre el particular, la Entidad manifestó que, en el presente caso, la documentación exigida a los postores en las bases administrativas para acreditar, entre otros, el requisito de habilitación, se sustenta en la documentación establecida en el rubro: *“Medicamentos y productos farmacéuticos”*; por lo que, lo exigido por el área usuaria para efectos de la presente contratación se encontraría dentro del marco legal y no se habría vulnerado lo dispuesto en la normativa de contrataciones con el Estado.
- 15.** A su turno, el Adjudicatario señaló lo siguiente:
- Sostiene que en el presente caso se ha exigido requisitos que aparentemente no se encontrarían ajustados a los documentos de información complementaria aprobado por Perú Compras, ya que al versar la presente contratación sobre la adquisición de guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7.5, corresponde solicitar la documentación correspondiente al rubro *“Equipos, accesorios y suministros médicos”*.
 - Asimismo, indica que en el presente caso no corresponde que se requiera el certificado de buenas prácticas de distribución y transporte (CBPDT) [conforme ha sido requerido como documentación de presentación obligatoria], ya que ello solo aplicaría para aquellos dispositivos médicos que requieren condiciones de temperatura refrigerada y temperada congelada, más no se requiere dicha certificación para la distribución de guantes de látex quirúrgicos; por lo que, la presentación de dicha documentación debería ser opcional por cada postor, no debiendo afectar su evaluación en el presente procedimiento de selección.
 - Por lo antes expuesto, solicita que se aplique la figura de conservación del acto administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

16. Debe tenerse presente que, a la fecha, el Impugnante no se ha pronunciado sobre el posible vicio de nulidad detectado en el procedimiento de selección.
17. Ahora bien, en atención a los términos expuestos, y considerando la información obrante en el expediente, corresponde analizar si en las bases del procedimiento de selección se ha constituido un vicio que deba acarrear su nulidad.
18. Considerando lo expuesto, corresponde revisar lo señalado en las bases administrativas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

Al respecto, de la revisión efectuada al numeral 4.1 “*Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria*” del capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas, para la adquisición de guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7,5, se solicitó lo siguiente:

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO
Alimentos, bebidas y productos de tabaco https://www.percucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf
Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos https://www.percucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-002-2016.pdf
Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras https://www.percucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-003-2016.pdf
Componentes y suministros de fabricación https://www.percucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-004-2016.pdf
Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución https://www.percucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-005-2016.pdf
Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios https://www.percucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-009-2016.pdf
Equipos, accesorios y suministros médicos https://www.percucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-011-2016.pdf
Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos https://www.percucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-006-2016.pdf
Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles https://www.percucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-012-2016.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO
Medicamentos y productos farmacéuticos
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-007-2016.pdf
Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-010-2016.pdf
Productos químicos, bio-químicos y gases industriales
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-015-2016.pdf
Suministros y equipo de Limpieza
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-014-2016.pdf
Suministros, componentes y accesorios eléctricos y de iluminación
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-013-2016.pdf
Advertencia
<p><i>La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, <u>solo</u> si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.</i></p> <p><i>No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos.</i></p>

Asimismo, de la revisión efectuada al numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, se requirió lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 4**)
- f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **“Requisitos de Habilitación”** que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.

- g) **Presentación de Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento:** Copia simple de la Resolución de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento y sus modificatorias, otorgadas al establecimiento farmacéutico del proveedor, emitida por la Dirección General de Medicamentos, insumos y drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – ANM o por la Autoridad Regional de Medicamentos – ARM del Ministerio de Salud – MINSA, según corresponda.
- h) **Presentación de Registro Sanitario o Certificado Sanitario de Registro Sanitario Vigente:** Copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Vigente del producto farmacéutico por el cual postula emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Medicamentos – ANM del Ministerio de Salud – MINSA, según legislación y normatividad vigente.
- i) **Presentación de Protocolo de Análisis:** Copia simple del protocolo de Análisis o Declaración de conformidad de incluya el lote del bien ofertado del producto farmacéutico por el cual postula.
- j) **Presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM Vigente:** Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM nacional o extranjero o documento que acredite el cumplimiento de normas de calidad específicas al productos farmacéuticos, dispositivo médico y productos sanitarios (Certificado de la Comunidad Europea – CE, Norma ISO 13485, FDA u otros) vigentes de acuerdo al nivel de riesgo emitido por la autoridad o entidad competente del país de origen, según normativa vigente.
- k) **Presentación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente:** Copia simple del certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – BPA vigente a nombre del proveedor, emitida por la ANM o ARM, según corresponda, en caso de consorcio, o a nombre de uno de los consorciados.
- l) **Presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte – BPDT vigente:** Copia simple de Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte – BPDT vigente, la cual será exigida según legislación y normatividad vigente establecida por la ANM o ARM; a nombre del postor o de uno de los postores en caso de ser consorcio, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objetivo de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

19. En el marco de lo expuesto de forma precedente, es menester señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE.

Siendo así, en el presente caso, el órgano encargado de las contrataciones se encuentra obligado a elaborar las bases del procedimiento de selección tomando en cuenta, necesariamente, las disposiciones contenidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE.

20. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la convocatoria del presente procedimiento de selección se realizó el 29 de noviembre de 2022, el órgano encargado de las contrataciones debía observar de manera obligatoria las disposiciones de las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, aprobadas por el OSCE.

Así, las bases estándar aprobadas por el OSCE, vigentes desde el 12 de julio de 2021, aplicables a la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, en el extremo que regula la documentación que deberá solicitarse para la acreditación de especificaciones técnicas, establece lo siguiente:

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

[INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERÚ COMPRAS]

(...)

Advertencia

La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.

No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos

4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:

En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente:

Nº	REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL	ACREDITACIÓN	BASE LEGAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN ADICIONAL]	[CONSIGNAR LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO]	[CONSIGNAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LA CUAL DEBE SER POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA]
2	(...)			

(Sic) (Énfasis agregado)

Nótese que, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE (aplicables al presente caso), se establece que los postores para acreditar el requisito de habilitación legal, para llevar acabo la actividad económica materia de contratación [según la reglamentación aplicable al territorio nacional], deben presentar aquellos documentos que han sido previstos en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras [ficha técnica, documentos de orientación, entre otros].

Precisa además que, la Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compra01s, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación. No debiéndose exigir la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación.

21. De forma complementaria, debe tenerse presente que, los numerales 6.1 y 6.2 del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

acápites VI de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica”, establecieron lo siguiente:

(...)

6.1 Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

(...)

6.2 Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.

(Sic) (Énfasis agregado)

Nótese que la citada directiva, ha precisado que los requisitos de habilitación para la subaste inversa electrónica, debe observar aquella documentación exigida en la **ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE.**

22. Teniendo en consideración lo antes expuesto, en principio se observa que, en la sección



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

de las bases administrativas en la cual se consignan los requisitos de habilitación, según los documentos de información complementaria, se exige que los postores cuenten con la siguiente documentación:

- i. Autorización Sanitaria de Funcionamiento y sus modificaciones otorgadas al establecimiento Farmacéutico Proveedor, emitida por la DIGEMID o DIRESA, según corresponda.
- ii. Buenas prácticas de almacenamiento vigente a nombre del proveedor.

Asimismo, se indica que para acceder a los documentos de información complementaria se debe ingresar al link correspondiente al rubro vinculado a la presente contratación (guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7,5); sin embargo, no se precisa a qué rubro de los documentos de información complementaria se hace alusión en las bases administrativas a fin que los postores conozcan de forma clara si los documentos exigidos para su habilitación están conforme a lo aprobado por Perú Compras.

- 23.** Atendiendo a lo antes expuesto, a través del decreto del 16 de enero de 2023, se requirió a la Entidad que precise de forma clara y textual a qué *“documentos de información complementaria según rubro”* correspondiente al objeto de la contratación (adquisición de guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7,5) se hace referencia en las bases administrativas.

En respuesta a lo solicitado, mediante el Informe N° 10-2023/OEC/ABASTO/IAFASEP del 24 de enero de 2023 y el Informe N° 12-2023/OEC/ABASTO/IAFASEP del 31 de enero de 2023, la Entidad indicó que los documentos exigidos a los postores para acreditar su habilitación en la presente contratación, se basó en los requisitos establecidos en los documentos de información complementaria correspondiente al rubro *“Medicamentos y productos farmacéuticos”*, ya que el procedimiento de selección se convocó para la adquisición del dispositivo médico *“guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7,5”*.

- 24.** Ahora bien, de la revisión efectuada al requerimiento establecido en las bases administrativas, se advierte que obra la ficha técnica del producto materia de contratación (guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7,5), conforme se observa a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES N° 7,5
Denominación técnica : GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES DE UN SOLO USO N° 7,5
Unidad de medida : PAR
Descripción general : Dispositivo médico de látex de caucho natural, estéril, de un solo uso, con polvo, con superficie lisa, actúa como barrera de protección para el personal de salud y el paciente durante su uso en procedimientos quirúrgicos.
Se acepta la denominación: Guante quirúrgico estéril descartable N° 7 ½ o Guante quirúrgico de látex N° 7 ½ o Guante quirúrgico estéril de látex N° 7 ½.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Material	Látex de caucho natural	
Talla (tamaño)	7,5 o 7.5 o 7 ½	
Acabado	Con polvo	
	Con superficie lisa	
Diseño	Con dedos rectos o dedos curvos en la dirección de la palma de la mano.	
Ancho (w)	a) 95 ± 6 mm, según ASTM D3577 - 19 o norma de referencia, o b) 95 ± 5 mm, según NTP-ISO 10282:2014 (revisada el 2019) o norma de referencia.	
Largo o longitud (l)	a) Mínimo 265 mm, según ASTM D3577 - 19 o norma de referencia, o b) Mínimo 270 mm, según NTP-ISO 10282:2014 (revisada el 2019) o norma de referencia.	ASTM D3577 - 19

Nótese que, de la información obrante en la ficha técnica aprobada para el producto guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7,5, se establece que es un **dispositivo médico** de látex de caucho natural.

25. Por su parte, de la revisión efectuada sobre el producto “*guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7,5*” en el portal web de Perú Compras [<https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>] se obtiene que la documentación de información complementaria para dicho producto se encuentra en el rubro: “*Equipos, Accesorios y Suministros médicos*”, conforme se observa a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

Listado de bienes y servicios comunes					
Búsqueda					
<input type="text" value="guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7,5"/>					<input type="button" value="Buscar"/>
Resultado: 1 ficha técnica					
N°	Rubros	Documentos de información complementaria			
7	Equipos, accesorios y suministros médicos				
Ficha	Denominación del bien o servicio	Versión de la ficha técnica	Código CUBSO	Resolución de aprobación	Fecha de emisión de la Resolución
	Guantes de latex quirurgicos esteriles n° 7,5	4	4213220500045899	Resolución Jefatural N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	17/08/2022
Total: 1 ficha técnica					

Asimismo, habiéndose verificado el desglose del listado de bienes comunes del SEACE⁵, correspondiente al rubro: “Equipos, Accesorios y Suministros médicos” se encuentra el producto “guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7,5”, conforme se advierte en la siguiente imagen:

5

https://www2.seace.gob.pe/Default.asp?scriptdo=PKU_PRINCIPAL_SUB_INV.usp_listado&av_grupo_bien=42&av_tipo_bien=A&av_caller=&CALIFICADOR=PORTLET.1.111.0.19.76®IONID=1&PORTLETID=111&ORDERID=0&PAGEID=19&CONTENTID=76&USERID=<!--USERID-->&PRIVILEGEID=5

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

Subasta Inversa

LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES (FICHAS TECNICAS APROBADAS)

Para realizar la búsqueda en el listado, no es necesario tener todos los datos del Bien o Servicio a buscar. La búsqueda puede realizarse llenando uno de los casilleros de la pagina. Si deja en blanco los casilleros, se listarán todos los Bienes o Servicios.

Codigo	Denominación Comercial	Buscar	Volver al Inicio
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="Buscar"/>	<input type="button" value="Volver al Inicio"/>

Total de Bienes Comunes: 1588 Documentos de Orientacion

1	Alimentos, bebidas y productos de tabaco	
2	Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos	
3	Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras	
4	Componentes y suministros de fabricación	
5	Componentes, equipos y sistemas de acondicionamiento y de distribución	
6	Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios	
7	Equipos, accesorios y suministros médicos	

Denominación comercial	Ver. Codigo	Fecha	Resolucion de aprobacion Numero
Aerocamara adulto	1 4227180200047580	14/01/2022	Resolución Jefatural N° 006-2022-PERÚ COMPRAS

Guante para examen medico talla "l"	4	4213220300045882	17/08/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
Guante para examen medico talla "m"	4	4213220300045891	17/08/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
Guante para examen medico talla "s"	4	4213220300045863	17/08/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
Guantes de latex quirurgicos esteriles n° 6,5	4	4213220500045897	17/08/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
Guantes de latex quirurgicos esteriles n° 7	4	4213220500045898	17/08/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
Guantes de latex quirurgicos esteriles n° 7.5	4	4213220500045899	17/08/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
Guantes de latex quirurgicos esteriles n° 8	4	4213220500045900	17/08/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000113-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
Ivermectina. 1 g/100 ml. inyectable. 100 ml	3	4212160600365548	08/06/2022	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000057-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

Teniendo en consideración los medios probatorios expuestos precedentemente, se advierte que el producto guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7.5, es un dispositivo médico que corresponde al rubro "Equipos, accesorios y suministros médicos" [mas no al rubro señalado por la Entidad, esto es, "Medicamentos y productos farmacéuticos"].

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

26. En esa misma línea, debe tenerse presente que el Adjudicatario, indicó que en el presente caso se ha exigido requisitos que aparentemente no se encontrarían ajustados a los documentos de información complementaria aprobado por Perú Compras, ya que al versar la presente contratación sobre la adquisición de guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7.5, corresponde solicitar la documentación correspondiente al rubro “Equipos, accesorios y suministros médicos”.
27. Tomando en consideración lo antes expuesto, se ha evidenciado que en el presente caso, la Entidad ha solicitado como **requisito de habilitación de los postores** la presentación de los siguientes documentos: i) Autorización Sanitaria de Funcionamiento y sus modificaciones otorgadas al establecimiento Farmacéutico Proveedor, emitida por la DIGEMID o DIRESA, según corresponda y ii) buenas prácticas de almacenamiento vigente a nombre del proveedor; **tomando como referencia los documentos de información complementaria según el rubro: “Medicamentos y productos farmacéuticos” aprobado por Perú Compras.**

Sin embargo, conforme se ha evidenciado en el desarrollo del presente pronunciamiento, lo que corresponde, para efectos de la presente contratación, la cual versa sobre adquisición de **guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7,5, es exigir a los postores los requisitos establecidos en los documentos de presentación obligatoria según el rubro “Equipos, Accesorios y Suministros médicos” aprobado por Perú Compras, cuyo contenido se reproduce a continuación:**

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO	
RUBRO: Equipos, accesorios y suministros médicos	
<i>[El texto redactado en letra cursiva, está referido a información referencial a tener en cuenta por la Entidad y no deberá incluirse en las Bases Estándar]</i>	
OBJETIVO Orientar a las Entidades en la elaboración de las Bases Estándar del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes comunes.	
El presente documento de información complementaria está constituido por las siguientes partes:	
Parte I - REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN <i>La información contenida en esta parte, precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite el llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las Bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV “Requisitos de Habilitación” de las Bases Estándar, aprobadas por el OSCE.(...)</i>	
1.1. Para Dispositivos Médicos:	
1.1.1.	Copia simple de la Resolución Directoral de Autorización Sanitaria de Funcionamiento y de sus cambios otorgadas al Establecimiento Farmacéutico Proveedor, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o por la Autoridad Regional de Medicamentos – (ARM) del Ministerio de Salud - MINSA, según corresponda.
1.1.2.	Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento - BPA vigente a nombre del Establecimiento Farmacéutico del proveedor, emitida por la ANM o ARM, según corresponda.
1.1.3.	Copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente, emitido por la DIGEMID, como ANM.
1.1.4.	Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la ANM, para fabricante nacional y, para fabricante extranjero, del documento que acredite el cumplimiento de Normas de Calidad específicas al tipo de dispositivo médico, por ejemplo, Certificado CE de la Comunidad Europea, Norma ISO 13485 vigente, FDA u otros de acuerdo al nivel de riesgo emitido por la Autoridad o Entidad Competente del país de origen y autorizado por la ANM, según normativa vigente.
1.1.5.	Copia simple del Certificado de Análisis autorizado por la ANM u otro documento correspondiente, que acredite las características específicas del bien establecidas en el numeral 2.1 de la Ficha Técnica, según lo autorizado en su Registro Sanitario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

Como se advierte, el citado rubro de *“Equipos, Accesorios y Suministros médicos”* aprobado por Perú Compras, establece la documentación que la Entidad debió exigir como requisitos de habilitación de los postores para la adquisición de *“guantes de látex quirúrgicos estériles N° 7,5”*; en atención a las disposiciones normativas establecidas en las bases estándar correspondientes y en los documentos de orientación aprobados por Perú Compras.

Así, cabe reiterar que la normativa de contrataciones con el Estado, ha establecido que las Entidades deben exigir a los postores que acrediten contar con los requisitos previstos en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras, **según el rubro del producto materia de contratación** [en atención a la reglamentación aplicable al territorio nacional]; sin embargo, como se ha evidenciado, en el presente caso, la Entidad no ha requerido aquella documentación establecida como requisito de habilitación que debía ser exigida en las bases administrativas, toda vez que su requerimiento se ha basado en el rubro *“Medicamentos y productos farmacéuticos”*, cuando lo que correspondía era exigir aquella documentación establecida para los dispositivos médicos del rubro *“Equipos, Accesorios y Suministros médicos”*.

28. Por otro lado, se advierte, además, que las bases administrativas han requerido como parte de los documentos de presentación obligatoria de los postores, la presentación del siguiente documento: *“Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte – BPDT vigente: Copia simple de Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte – BPDT vigente, la cual será exigida según legislación y normatividad vigente establecida por la ANM o ARM; a nombre del postor o de uno de los postores en caso de ser consorcio, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objetivo de la convocatoria debe acreditar estos requisitos”*.

Al respecto, cabe traer a colación lo señalado por el Adjudicatario quien sostiene que, en el presente caso, no corresponde que se requiera el certificado de buenas prácticas de distribución y transporte (CBPDT), ya que ello solo aplicaría para aquellos dispositivos médicos que requieren condiciones de temperatura refrigerada y temperada congelada, más no se requiere dicha certificación para la distribución de guantes de látex quirúrgicos.

Conforme se advierte, las bases administrativas han requerido la presentación de documentación adicional para la admisión de las ofertas de los postores, entre estas, la relacionada al certificado de BPDT; cuya documentación no se encuentra contemplada dentro de los requisitos establecidos para la comercialización del producto *“guantes de látex quirúrgicos”*, al no encontrarse dicho requisito conforme a lo establecido en el rubro correspondiente, esto es, *“Equipos, Accesorios y Suministros médicos”*.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la Entidad, en todo caso, pudo considerar la exigencia de otros requisitos para concretar la presente contratación; sin embargo, conforme se ha expuesto precedentemente, debió en todo caso, precisar si existe alguna

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación; ya que se encuentra prohibido exigir la presentación de documentos adicionales para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación.

No obstante, la Entidad tampoco ha cumplido con dicho extremo normativo, ya que no se advierte que se haya justificado la exigencia del certificado de BPDT, cuyo requisito no forma parte de los documentos que deben presentar los postores para la comercialización de guantes de látex quirúrgicos.

29. En ese sentido, conforme a lo antes desarrollado, la actuación de la Entidad, en este extremo, contraviene lo dispuesto el numeral 47.3 del artículo 47 y numeral 112.3 del artículo 112 ambos del Reglamento, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica”, las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes y los documentos de orientación elaborados por Perú Compras.

En este contexto, la vulneración de las citadas normas, al afectar derechos fundamentales de los cuales gozan los administrados dentro de todo procedimiento, vician la actuación administrativa de la autoridad que actúa, decide o resuelve dentro de esta circunstancia.

30. En adición a ello, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias.

En este orden, resulta importante mencionar que, en virtud del principio de transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Así también, es preciso recalcar que el análisis que efectúa este Tribunal tiene como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

Bajo ese contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

En ese sentido, por la deficiencia advertida, este Colegiado evidencia la vulneración de los principios bajo comentario, debiéndose declarar la nulidad del presente procedimiento.

31. Al respecto, el artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede estar motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

32. En esa línea, no corresponde amparar lo solicitado por el Adjudicatario sobre la aplicación de la figura de la conservación del acto, en la medida que los vicios incurridos resultan trascendentes, al haberse contravenido las disposiciones normativas antes expuestas, y del debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG.

En efecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables.

33. Por estas consideraciones, al amparo de lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido -contravención de normas de carácter imperativo- afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección; este Colegiado estima pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, **debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria**, previa reformulación de las bases, a fin que se corrijan los vicios advertidos, de acuerdo a las observaciones consignadas en la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0604-2023-TCE-S6

presente resolución (así como lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado vigente) y, posteriormente, se continúe con el procedimiento de selección. En esa línea, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los demás puntos controvertidos.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal procederá a declarar la nulidad del procedimiento de selección sin pronunciamiento sobre el fondo, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

34. De otro lado, y a fin de salvaguardar los intereses de la propia Entidad y atendiendo al interés público tutelado a través de las contrataciones públicas, este Colegiado considera pertinente poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para la adopción de las acciones que resulten pertinentes, toda vez que, en el presente caso, se han advertido vicios de nulidad y este Tribunal no efectuará un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la intervención de las vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Cecilia Berenise Ponce Cosme, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad.

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar la **NULIDAD** de la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022-IAFAS EP - Primera Convocatoria, efectuada para la adquisición de "*Guantes quirúrgicos para los beneficiarios de la IAFAS EP correspondiente al AF-2022*", **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases**, ajustándose éstas a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública y lo establecido en la presente resolución; por los fundamentos expuestos.
2. **DEVOLVER** la garantía presentada por el postor ALKHOFAR S.A.C. para la interposición del presente recurso de apelación.
3. Poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para que, en mérito a sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes, de conformidad



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 0604-2023-TCE-S6*

con lo establecido en la presente Resolución.

4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES
HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE